



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

BUENOS AIRES, 30 SET 2003

VISTO el expediente N° 70680/3/02 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, por el cual la mencionada Universidad, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el POSTITULO DE FORMACION UNIVERSITARIA EN GESTION DE SEGUROS y para el título de LICENCIADO EN GESTION DE SEGUROS -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 104/03, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior, en su artículo 19, prevé la formación a nivel de "Postítulo", entendiéndose a éste como formación superior en el área de que se trate y/o actualización de nuevos conocimientos y competencias.

Que el presente proyecto de POSTITULO DE FORMACION UNIVERSITARIA EN GESTION DE SEGUROS ofrecido por la Universidad responde a la necesidad de brindar formación superior de carácter instrumental en el área de la gestión.

Que la normativa no prevé la consideración de acciones profesionales para los postítulos, dado que los mismos tienden a la capacitación y/o profundización de temáticas relativas a la formación previa con la que se cuenta, manteniendo la habilitación profesional que se obtuvo con el título de base.

Que en lo referido al título de grado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los

6
ST
2405



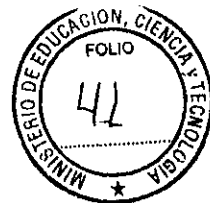
*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario y Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N°24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/92), modificada por las Leyes N° 4.190 y N°25.233, y por los Decretos N°1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N°1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N°1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N°355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N°29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al POSTITULO DE FORMACION UNIVERSITARIA EN GESTION DE SEGUROS y al título de LICENCIADO EN GESTION DE SEGUROS -CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título de LICENCIADO EN GESTION DE SEGUROS -CICLO DE LICENCIATURA-, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título de LICENCIADO EN GESTION DE SEGUROS -CICLO DE LICENCIATURA-, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el

6
Su
que
[Firma]



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*



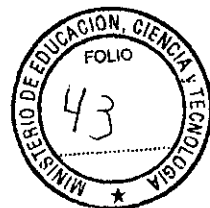
C mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado,
según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Se.
ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

27 may
RESOLUCION Nº.....

5071

Lic. DANIEL F. VILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN GESTION DE SEGUROS -CICLO
DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.**

❖ Asesorar y asistir técnicamente a organizaciones de seguros.

G ❖ Colaborar en el diseño y desarrollo de las estructuras organizativas de entidades de seguro.

Se. ❖ Participar en la gestión de las empresas aseguradoras.



ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

POSTITULO DE FORMACION UNIVERSITARIA EN GESTION DE SEGUROS.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Graduados de Nivel Terciario no Universitario, de Institutos oficiales o privados reconocidos, que posean título de Técnico Superior en Administración de Seguros y Técnico Superior en Comercialización de Seguros o similares, cuyo plan de estudios reúna los siguientes requisitos:
 - Organización Curricular del título terciario: Estructura del plan de estudios organizado por asignaturas, materias, disciplinas, núcleos, talleres o seminarios.
 - Carga horaria mínima: 1.800 horas reloj.
 - Duración: 2 años.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNACION	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELA TIVIDAD
1.1.1	Sistemas de Información	3	45	---
1.2.1	Economía I	3	45	---
1.3.1	Estructura y Procedimientos de las Organizaciones	3	45	---
1.4.1	Matemática	3	45	---
1.5.2	Planeamiento y Presupuestación	3	45	1.1.1-1.3.1
1.6.2	Economía II	3	45	1.2.1
1.7.2	Sistemas Contables	3	45	1.1.1
1.8.2	Derecho Económico	3	45	---
2.9.1	Dirección General	3	45	1.5.2
2.10.1	Análisis e Interpretación de la Información Contable	3	45	1.4.1-1.7.2
2.11.1	Sistema Tributario y Previsional	3	45	1.7.2-1.8.2
2.12.1	Economía Argentina	3	45	1.6.2

CARGA HORARIA TOTAL: 540 Horas.

LICENCIADO EN GESTION DE SEGUROS -CICLO DE LICENCIATURA-.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Haber obtenido el certificado de Postítulo de Formación Universitaria en Gestión de Seguros.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 507



PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNACION	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
2.13.2	Teoría del Riesgo	3	45
2.14.2	Estadística Aplicada al Seguro	3	45
2.15.2	Administración y Contabilidad del Seguro	3	45
2.16.2	Legislación del Seguro	3	45
2.17.2	Marketing y Gestión Comercial de Seguros	3	45
2.18.2	Seminario de Investigación	3	45
2.19.2	Taller de Integración	4	60

CARGA HORARIA TOTAL: 330 Horas.